



13.JUN.2011*

9

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TITULO VII SOBRE BONIFICACIÓN POR HIJO NACIDO VIVO PARA LAS MUJERES, DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

Santiago,

Lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 94 del DL N° 3.500, de 1980; en el párrafo primero del Título III de la Ley N° 20.255; las facultades que el artículo 47 números 6 y 8 de la Ley N° 20.255 confieren a esta Superintendencia, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título VII del Libro III del Compendio de Normas.

I. Modifíquese el Título VII. BONIFICACIÓN POR HIJO NACIDO VIVO PARA LAS MUJERES, del Libro III, de la siguiente manera:

1. Reemplázase la última oración del número 5, del Capítulo IV. SOLICITUD DE BONIFICACIÓN, por la siguiente:

“Cuando el Sistema de Información de Datos Previsionales tenga discrepancias respecto de la información aportada por la solicitante en relación a los hijos, el IPS o las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán completar y suscribir, junto con la solicitud de bonificación, el formulario “Formulario IPS para validación calidad de hijo ante el Servicio de Registro Civil e Identificación”, en relación a los antecedentes de los hijos por los cuales existe tal discrepancia, debiendo posteriormente el IPS aclararla con los organismos competentes. El IPS pondrá a disposición de los distintos canales de atención el citado formulario.”

2. Reemplázase el número 6, del Capítulo IV. SOLICITUD DE BONIFICACIÓN, por el siguiente:

“6. La entidad en la que se suscribe la solicitud de bonificación y el “Formulario IPS para validación calidad de hijo ante el Servicio de Registro Civil e Identificación”, deberá mantener respaldo de ellos y entregar copia a la solicitante o a quien debidamente la represente.”

3. Reemplázase la segunda oración del número 3, del Capítulo V. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS, por el siguiente:

“No obstante lo anterior, hasta que se encuentre operativo el registro de datos que para tal efecto administre la Policía de Investigaciones de Chile, las solicitantes de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, acreditarán el cumplimiento de los requisitos de residencia, a través de una declaración que formará parte integrante de la solicitud del beneficio correspondiente.”

4. Reemplázase el “Anexo N° II, III y IV” contenido en el Capítulo XII. ANEXOS, por el siguiente:

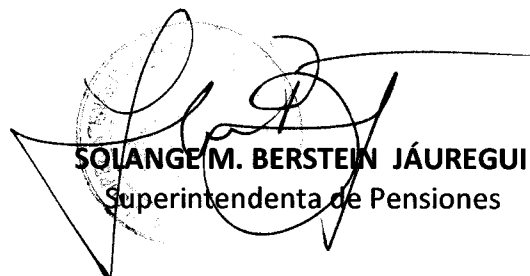
“Anexo N° II, III, IV, V y VI

Las especificaciones técnicas de los archivos relativos a la Bonificación por Hijo Nacido Vivo para las mujeres, que intercambiarán el IPS con las AFP y las Compañías de Seguros de Vida, se encuentran en el informe “Bonificación por hijo para las mujeres: Transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las CSV”, disponibles en el sitio WEB de la Superintendencia de Pensiones, en la siguiente referencia:

<http://www.spensiones.cl/descripArchivos>”

II. Vigencia

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de esta fecha, con excepción de lo establecido en los números 1 y 2, que comenzarán a regir a partir del 1 de septiembre de 2011.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones